ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL YACIMIENTO DENOMINADO CIUDAD ROMANA DE SINGILIA BARBA. ANTEQUERA (MÁLAGA), CONTR 2025 606669.

En Málaga, a 12 de marzo de 2026, siendo las 09.30 horas, se reúnen los miembros designados por Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 19 de diciembre de 2025, relacionados en el cuerpo del presente Acta, para la celebración de Mesa de Contratación a distancia, a través de la modalidad de correo electrónico y mediante la utilización de la Plataforma SIREC de licitación electrónica, para la adjudicación por procedimiento abierto simplificado ordinario del contrato con nº EXPEDIENTE: CONTR 2025 606669, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de protección y conservación del yacimiento de la Ciudad Romana de Singilia Barba (MÁLAGA).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Importe total (IVA excluido):	44.255,20€
IVA:	9.293,59€
TOTAL:	53.548,79€

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO
TRAMITACIÓN: URGENTE

La Mesa de Contratación, en la fecha y hora indicadas, queda integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTA
Inmaculada Torres Cobacho

SECRETARIA

M. Remedios Rebolloso del Moral

VOCALES:

Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Thomas Del Castillo Delisle

Representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
Paz Gallego Fernández

ORDEN DEL DÍA

Se declara constituida la Mesa, con el siguiente orden del día:

Examen de la subsanación de la Documentación Previa requerida a la empresa propuesta adjudicataria, **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP**.

La Mesa comprueba que la empresa **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP,** ha presentado la documentación requerida en subsanación a la documentación previa, en el plazo conferido al efecto.

La Mesa procede al examen de la documentación en subsanación a la documentación previa presentada por **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP,** observando lo siguiente:

PRIMERO. En relación a la solvencia técnica o profesional prevista en el apartado 4.A. del Anexo I del PCAP, cuyos criterios y medios de acreditación se contemplan como acumulativos, en relación con la Dirección Facultativa, se exige la titulación de Arquitecto o Arquitecta o título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, de acuerdo con la legislación vigente y también una experiencia en los últimos 10 años habiendo *dirigido una obra de igual o similar naturaleza* a la que constituye el objeto del contrato. Esta es la exigencia mínima para el equipo del personal técnico. Considerándose *trabajos de igual o similar naturaleza de dirección de obra, dirección de ejecución o coordinación de seguridad y salud*, si se han realizado sobre obras de conservación y/o restauración de Patrimonio Histórico en un bien inmueble incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o protegido de forma similar por la legislación de patrimonio histórico que corresponda, si no se encuentran en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo deberá tratarse de obras cuya fecha de finalización se encuentre en el período de 5 años[1] anteriores a la fecha de finalización de presentación de ofertas de esta licitación y cuyo Presupuesto de Ejecución Material (PEM) haya sido equivalente al menos al 70% del PEM estimado para el cálculo de estos honorario; es decir, un PEM igual o superior a 380.199,33 euros.
Esta experiencia profesional se acreditará mediante Certificado de buena ejecución de la intervención exigida como requisito, en cada caso, en este apartado; expedidos por la persona, entidad u organismos destinatarios de los mismos.

El licitador deberá disponer de un equipo capaz de realizar las funciones requeridas, con la habilitación profesional y la solvencia exigida para cada una de ellas.

Las diferentes funciones dentro del equipo podrán ser ejercidas por más de un técnico, y un mismo técnico podrá ejercer varias, en el caso de disponer de la habilitación profesional y la solvencia requerida para cada función que ejerza, exceptuando las de la dirección facultativa (dirección de obra y dirección de ejecución de la obra), que en todo caso serán realizadas por técnicos diferentes, aunque dispongan de la doble titulación, por lo que el equipo dispondrá de un mínimo de dos personas.

Todos los licitadores deberán indicar el nombre y el porcentaje de participación en las funciones objeto del contrato de cada miembro del equipo, según el modelo del "ANEXO XX. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" y "ANEXO IV BIS. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SERVICIOS REALIZADOS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA QUE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO" que suscribirán todos, constituyendo el compromiso de vinculación al contrato. En el "ANEXO XX", se designará a la persona que realice la función de Dirección del Equipo, que será quien ejerza la función de Dirección de Obra (en mayor porcentaje en el caso de que esa función fuera realizada por

1 Se ha ampliado el plazo previsto en el artículo 90.1 de la LCSP de tres a cinco años, debido a que durante los años 2020-21 y 22, la actividad laboral fue excepcionalmente baja por a las consecuencias de la pandemia del COVID.

varias personas).

Si bien la mesa en la sesión celebrada el día 17 de febrero 2026 comprueba que no consta en el Anexo XX presentado por la empresa **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP**, la experiencia en los últimos 10 años *una obra de igual o similar naturaleza* a la que constituye el objeto del contrato de los arquitectos Alejandro Infantes Pérez y Javier Muñoz Godino y ofrece la posibilidad en el caso de no poder acreditarla de que la empresa desista de incorporarlos a este equipo.

En la **subsanación** la empresa **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP** expresa que, con carácter subsidiario desiste de Alejandro Infantes Pérez y Javier Muñoz Godino como miembros del equipo, acogiéndose la Mesa a esa renuncia, dado que no pueden aceptarse a estas dos personas como miembros del equipo, al no cumplir con la experiencia en *obras de similar naturaleza*.

SEGUNDO. También en relación a la solvencia técnica o profesional prevista en el apartado 4.A. del Anexo I del PCAP, cuyos criterios y medios de acreditación se contemplan como acumulativos, en relación con la Dirección Facultativa, Dirección de ejecución de la obra (DEO) y Coordinación de Seguridad y Salud se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de 3 años. La antigüedad se acreditará mediante la presentación de certificado del colegio profesional correspondiente acreditando la fecha de colegiación.

Si bien la mesa comprueba en la sesión celebrada el día 17 de febrero 2026 que en el certificado del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, aportado por Pablo Casesnoves Campodarve, no consta la fecha desde la cual está dado de alta en el mismo, y por tanto no se puede comprobar la experiencia de los 3 años exigida en el apartado 5.4. del PCAP.

En **subsanación ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP** presenta certificado de colegiación de Pablo Casesnoves Campodarve , que expresa la fecha de antigüedad y por tanto acredita esta experiencia de 3 años, con arreglo a lo dispuesto en el PCAP, que ha de regir el contrato.

Por todo lo expuesto la Mesa considera subsanada la documentación previa presentada por la empresa **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP,** proponiéndose al órgano de contratación a la empresa **ESTUDIO 22 IMG ARQUITECTOS SLP** como adjudicataria del contrato.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 10:00 horas, se levanta la sesión en la fecha al inicio indicada y en la sede del órgano de contratación, en donde, además radica, la Presidencia de la Mesa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de julio de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA PRESIDENTA
Fdo. Inmaculada Torres Cobacho

LA SECRETARIA
Fdo. M. Remedios Rebolloso del Moral